

Edicto No. SG. 0798-2021 DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.350-19DV, instaurado por el señor LITTE YORIEL ABREGO RODRIGUEZ, en contra del agente económico denominado GRUPO SILABA, amparado por la razón social SILABA MOTORS, S.A., se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECISINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones realizadas por la apoderada especial del agente económico en cuanto a las preguntas que hizo el consumidor al perito ABIMAEEL SUAZO RITTER, toda vez, que las interrogantes versan sobre los hechos ocurridos.

NO ADMITE la objeción que realizara la apoderada especial del agente económico a la pregunta que hizo el consumidor al perito MARIO MIGUEL BRATHWAITE, toda vez, que la interrogante guarda relación con el contenido de las pruebas que reposan en el expediente.

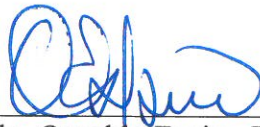
FUNDAMENTO JURIDICO Artículos 100 numeral 3 y 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 941 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Eliás Eliás Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DV/evd
Queja No.350-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, CATORCES (14) de MAYO de dos mil VEINTIUNO (20 21), a las NOVENA DE LA MAÑANA (9:00AM), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.

SG/OEP/evd
Queja No. 350-19DV

